



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla -Atlántico, Julio Veintiséis (26) de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2023-00191-00-

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: ELISA MARIA LEBOLO MERCADO C.C. No. 22.388.307

DEMANDADO: ALTAGRACIA MORENO ALVIS C.C. No. 22.455.019

AISY DEL CARMEN OSORIO MORENO C.C. No. 55.306.119

ELKIN DE JESUS CARMONA ARRIETA C.C. No. 12.694.193

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho la presente demanda Ejecutiva, que correspondió a este despacho por reparto interno, informándole que la parte demandante a través apoderado judicial presentó escrito de subsanación de la demanda inadmitida en auto de fecha 25 de mayo de 2023. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, JULIO VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Leído el anterior informe secretarial, se tiene que el escrito presentado por el Dr. OMAR LORENZO PEÑARANDA ROCHA, como apoderado, no contiene en debida forma los supuestos jurídicos descritos en el auto calendarado el día 25 de mayo de 2023, para la admisión de la demanda.

Dentro de la demanda ejecutiva surtida, el despacho advirtió 2 yerros, que no fueron subsanados en debida forma puesto que, sigue la incongruencia con respecto a las pretensiones y no fue corregido en debida forma el nombre de una de las demandadas.

Por lo anterior, en auto de inadmisión de la demanda en el yerro No. 3°, expresa lo siguiente:

3. Por otro lado, se advierte lo consignado en el numeral 4° de los hechos, que expresa:

CUARTO: Los demandados han incumplido con sus obligaciones de pagar el canon de arrendamiento dentro de los términos pactados y en el momento aducían a mis poderdantes los meses correspondientes a los períodos de JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y

DICIEMBRE DEL DE 2022, a razón de \$850.000.00, ENERO, FEBRERO, MARZO DEL DE 2023, a razón de \$961.520.00, lo que significa en total, la suma de \$9.796.080.00, hecho éste que constituye el fundamento de la presente demanda, hasta el momento de la presentación de esta demanda.

Sin embargo, en la pretensión 1°, y 4 se solicita:

PRIMERA: Dictar mandamiento de pago en contra de los señores ALTAGRACIA MORENO ALVIS, AISY DEL CAARMEN OSORIO MORENO, y ELKIN DE JESUS CARMONA ARRIETA, por falta de pago en el canon mensual de renta convenida, respecto a los períodos comprendidos entre los meses JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL DE 2022, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL DE 2022, a razón de \$850.000.00, ENERO, FEBRERO, MARZO DEL DE 2023, a razón de \$961.520.00, lo que significa en total, la suma de \$9.796.080.00.

CUARTA: Que se ordene el pago de los cánones de arrendamiento que se sigan causando desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago.

En consecuencia, la parte demandante debe ajustar lo pretendido, expresado con precisión y calidad al igual que hechos que sirvan de fundamento, de conformidad con los números 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P.

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Por la anterior, en el escrito de subsanación, manifiesta lo siguiente:

“QUINTO: Los demandados han incumplido con sus obligaciones de pagar el canon de arrendamiento dentro de los términos pactados y en el momento adeudan a mis poderdantes los meses correspondientes a los períodos de JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL DE 2022, a razón de \$850.000.00, ENERO, FEBRERO, MARZO DEL DE 2023, a razón de \$961.520.00, lo que significa en total, la suma de \$9.796.080.00, hecho éste que constituye el fundamento de la presente demanda, hasta el momento de la presentación de esta demanda.

PETICIONES

Con base en los hechos antes anotados, le solicito respetuosamente lo siguiente: PRIMERA: Dictar mandamiento de pago en contra de los señores ALTAGRACIA MORENO ALVIS, AISY DEL CARMEN OSORIO MORENO, y ELKIN DE JESUS CARMONA ARRIETA, por falta de pago en el canon mensual de renta convenida, respecto a los periodos comprendidos entre los meses JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL DE 2022, a razón de \$850.000.00, ENERO, FEBRERO, MARZO DEL DE 2023, a razón de \$961.520.00, lo que significa en total, la suma de \$9.796.080.00.”

No obstante, el despacho advierte que el total de las sumas antes indicadas, arroja un valor de \$8.834.560, y difieren del monto pretendido.

Aunado a lo anterior, con respecto a la causal de inadmisión No. 2, relacionada con la corrección del nombre de una de las demandadas, se advierte que persiste el error, toda vez que en la subsanación se manifestó:

“Corregir el nombre de la demandada señora AISY DEL CARMEN OSORIO MORENO”

No obstante, el nombre indicado no guarda relación con el consignado en el contrato de arrendamiento.

DAISY DEL CARMEN OSORIO MORENO
C.C. No 55.306.119

El apoderado, muy a pesar de presentar subsanación de demanda, persiste el yerro en cuanto a las pretensiones y al nombre de una demandada, y no subsanó adecuadamente la causal 2° y 3°, para lo cual al no encontrarse superadas en debida forma las causales mencionadas en auto del 25 de mayo de 2023, esta judicatura procederá con el rechazo de la presente demanda por indebida subsanación.

De lo anteriormente expuesto, y al no venir subsanada en debida forma la presente demanda inadmitida en auto de fecha 24 de mayo de 2023; el juzgado,

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE
DE BARRANQUILLA,**

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

RESUELVE:

1. RECHAZAR de plano la presente demanda en ejercicio del proceso ejecutivo singular instaurado, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. No hay lugar a devolver anexos o a realizar desgloses, toda vez que la demanda fue presentada de forma virtual, archívese el expediente y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARY JANETH SUAREZ GARCIA
LA JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 27 de julio de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 119
El secretario _____
RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE